

PROCESO DE INFANTESTIA: GALLEGO y GIL, Benito

Periódico de Gallego

1724.

Maria de Salgado

1
ano

2422

326/2

José María de Salgado y Conroy
Benito de Salgado y Conroy

10
19
O

10
19
O

3
Mon



GOBIERNO
DE ARAGON

2/258



Sello QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y VEINTE Y QUATRO

Ex^{mo} Sr

Vizente Jacson en nombre de Benito de Salgado
y del Thomas de Salgado su hijo, y Joseph de Salgado
hermanos de la Villa de Noxillo de Salgado en virtud
del poder que en de vida forma presento y de el
mandado ante M. J. parera y digo que en años
pasados dho. mis partes ganaron de la Corte del
Justicia mayor de este Reyno su decreto de fir-
ma de infanzonias ^{o de suyo que se dio en de vida forma} para fin de darle su de-
sido cumplimiento.

M. N. E. pido y suplico se me conceda a
dho. mis partes su Real provision de Sobrecar-
ta que ante Justicia que pido ^{para el sobrecar-}
de Jacson

Des
de
Ascan
San
Segovia
Francisco

Zaragoza Senes veinte y seis a 1722
Real el fiscal de su Magestad.

I Fiscal de r. esp. en vista del pedim.^{to} y sumaria de infancia
mia que se ha pres.^{do} por parte de Benito, Luis Thomas, y
Joseph Gallego vez. de Morillo e Callego que se les ha
comunicado. Dice que respecto de que dha sumaria
es de posesion, y que no resulta estar en uso, y haber
veinte y seis años J. Suenaganada: la contradize en
dchda forma, mientras los nros. firmantes no prueben
la identidad de sus personas, y se les mismos incluydes
en dha sumaria con el uso, y goze de ella. Zaragoza vein
te y seis a Senes de setez. y veinte y quatro.

Ascan
Castro.
Segovia.
Francisco

Zaragoza Senes diez a 1722.
De la Expta del fiscal de J. Morillo a Benito de
Gallego y Consoles.



Sefesta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DEMILSETECIENTOSYVEINTE
Y QUATRO.

J Deo Nomine Amen sea a todos
mandatos. de Benito de Morillo e Callego
Luis Thomas de Callego y Joseph de Callego
vez. de la Villa de Morillo e Callego, en Res
a la Sen. por dha sumaria de una Con
stitucion y nombrado. de una de sus dhas
partes y Ciertos ciertos nombrados y Constitucion
mis en dha sumaria con y en tal moneda y tal
porcion de la generalidad de dha sumaria no sea
a Comand. dha sumaria es. a dha sumaria dha
no y dha sumaria dha sumaria de dha sumaria
de dha sumaria de dha sumaria dha sumaria
en dha sumaria de dha sumaria dha sumaria
dha sumaria dha sumaria dha sumaria
por dha sumaria y en nombre nro. fudan dha
dha sumaria, y de por dha sumaria, y inter
dha sumaria en dha sumaria y dha sumaria dha sumaria mo
dha sumaria, y por dha sumaria dha sumaria dha sumaria
dha sumaria dha sumaria y dha sumaria dha sumaria
dha sumaria y dha sumaria y dha sumaria dha sumaria
dha sumaria dha sumaria y dha sumaria dha sumaria
dha sumaria dha sumaria y dha sumaria dha sumaria
dha sumaria dha sumaria y dha sumaria dha sumaria





SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
**VALGA POREL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO**

Vizente Jacon en nombre de Benito de Salgado y del
Thomas de Salgado su hijo, y Joseph de Salgado Perzinos de la
Villa de Roxillo de Salgado en los autos de sobre carta de fix
ma deigo que se me ha dado y notificado traslado el pedimen-
to presentado por el fiscal de su Magest en que dice que
Respecto de sex la fixma presentada deponicion y no resulta
estar en no de ella los firmantes la contradize: Indican
te que de la dha fixma resulta sex titular y ganada
en virtud de la Sen^{ta} que en ella se contiene de dex nom
brados al principio de dha fixma los dho^s mis partes y
no presu niere la multiplicidad de personas segun de
recho.

Y se pide y suplico que sin embargo de lo dho resgu
esta se sirva de conceder a mis partes de Real provisi
on de sobre carta en la forma que tengo pido en mi
anterior pedimento, que asi pzo de de justicia
que pido
Jacon de Fontanay
Jacon

Res La
de la
Barb
separada
fines
la Doctrina
Categorico



SOLEO PARTO...
RAVEDIS... DE NIE... SE...
CIENFOSY...
**VALGA POREL REYNADO DEL
REY DON LUIS EL PRIMERO**

Precedentissimo...
no Generali...
nora...
Canciller...
realis...
de...
no...
Dominio...
bus...
quora...
Judic...
ta...
fies...
Causidem...
am...
a...
cumque...
entis...
com...
Constit...
de...
rais...



libertades: Item dicho dho Prox y Curador
et quondam, Martin de Gallego. Padres que
de Martin de Gallego segund de dho. Bernar-
do de Gallego Diego de Gallego, y de Benito de
Gallego en años pasados pareció en el dho. dho
dho de dho y de dho. Litación contra el dho. dho
Juzgado y Patrimonios de dho. dho. dho. dho.
y contra el dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de dho. Lugar de Linas, y contra los
Jurados, y Conueco de dho. Lugar de Sura
y dmas. del dho. Honra de Marquella y sta-
biendo sido Citados y pareciendo a aquella Li-
tacion, suplicante dho. dho. dho. dho. dho.
no tiempo, de quatro meses para dar su Ceda-
ta de autos probas y publicas. Y habiendo
do la dada dentro del dho. termino, probado
y publicadose los dho. otro tanto tiempo de qua-
tro meses a los dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. y dho. dho. dho. para dar su Cedula de
Contradiccion, Y habiendo pasado dho. ter-
mino sin haber Contradiccion, ni probas, ni
publicado que hubo recurso y fizeo proceso y
aquí puesto en Sentencia, en la se dho. dho.
de la tenor dho. dho. dho. dho. dho. dho.
inobediencia **DR.** Innum generalis y gubernationis
attenti. Com. de Consilio pronuntiat et declarat

Martinum de Gallego Exponentem fore, et
de in possessione, seu quasi sua auctoritate, et
debere quaderi omnibus, et singulis Privilegiis
libertatibus, et immunitatibus Ceteris aucto-
ritatibus presentis Regni Conuersis, et indultis, et
surdem ad satisfactionem saluam debita, et iux-
ta formam neutram partium in dho. dho. con-
demnando; La qual dho. Sentencia así dada
que accorada por dho. Exponente, y se le con-
cedio Privilegio en forma, como parece por el
Proceso si quere Decisorias por la parte con-
videtas, a que se haya razon, y dho. Prox y Cur-
dor se dho. Item dicho dho. Prox y Curador
y dho. Martin de Gallego probante de su legiti-
mo matrimonio que Contraxo con dho. Lugar de
Linas con Ana, Marquella su ^{ma} vez, y fueca hubo
y procreo en dho. dho. ^{mas} y naturales a Mar-
tin de Gallego, segund de dho. nombre, Diego de
Gallego Bernarado de Gallego, y Benito de Gallego,
a aquellos en y por dho. teniendo Cuanas y ali-
mentandos, y aquellos a dho. dho. Padres como
a tales obedienças y respetando, y por tales con-
tra dho. se dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y fizeo, y haora por dho. dho. dho. dho.
nidos y Reguados de quando lo Conuecion y de
nocen y de ellos y de lo dho. han tenidos y tenen
Contra y dho. dho. notua y todo ello ha dho.

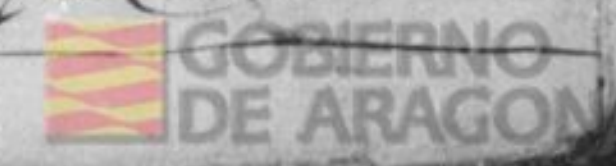


y es publico y notorio en dho Lugar de dinas
y otras partes; Item Dixo dho Procy Cur
rador q Martin de Gallego segun de dho
nombre del matrimonio q Contraxo en dho
Lugar de dinas con Ana Bonet ou legit
ma Muger hubo y procreo en hijos suyos
legitimos y naturales a Martin de Gallego
tenaco de este nombre y Benito de Gallego
sus hijos, a aquellos en y como a tales
Crianças, y alimentando y ellos a otros sus
Padres en y por Padres suyos legitimos y na
turales obedeciendo y Respetando y por tales
Padres e hijos legitimos y naturales han sido
Jueces, eran y son temidos y Reputados de
quantos los Conocieron, y de ellos y de lo dho
tuvieron noticia Como Consta: Item Dixo
dho Procy Curador que Martin de Gallego
tenaco del matrimonio que Contraxo en
Lugar de dinas con Maria Cathalina de Buen
su legitima muger hubo y procreo en hijos
suyos legitimos y naturales a Martin Joseph de
Gallego, Benito Blas de Gallego Juranter, y
a aquellos en y como a tales teniendo Crianças
y alimentando y ellos a otros sus Padres en
y como a Padres suyos legitimos y naturales
obedeciendo y Respetando, y por Padres e hijos
legitimos y naturales han sido y son temidos

y Reputados de quantos los Conocieron y Conocen
y de ellos han tenido y tienen noticia y asis
tencia Como Consta: Item Dixo dho Procy Cur
rador que Diego de Gallego hijo de Martin
probanter del 1^{mo} matrimonio, q Contraxo en
el Lugar de Sassa de el Honra de Marquette
con Maria Dores, su legitima muger hubo
y procreo en hijos suyos legitimos y naturales
a Miguel de Gallego y Nicolas de Gallego a aque
llos en y como a tales teniendo Crianças y ali
mentando en su Casa y Compañia, y ellos a
otros sus Padres en y como a tales obedecien
do, y Respetando, y por Padres, e hijos legitimos
y naturales han sido y son temidos y Reputados
de quantos los Conocieron y Conocen, y de ellos
y de lo dho han tenido y tienen noticia y asis
tencia y Consta: Item Dixo dho Procy Curador
q dho Miguel de Gallego hijo de dho Diego
de Gallego de su legitimo matrimonio, que Contraxo
en el Lugar de Sassa con Ana Maria San
Clemente su legitima muger hubo y procreo en hi
jos suyos legitimos y naturales a Diego Gallego y
Miguel de Gallego menores Juranter, a aquellos
en y como a tales teniendo, Cuando y ali
mentando, y ellos a otros sus Padres como
a tales obedeciendo y Respetando, y por
Padres e hijos legitimos y naturales han sido y

son tenidos y reputados publicamente
como consta Juan Dico de Pico y
Curador, que es el Nicolas de Gallego hijo
tambien de esta Diego del vecino matri-
monio que contraxo en el año de 1540
Sana con Margarita la Cambria su
mujer tubo y procreo en sus hijos
y naturales a Nicolas de Gallego menor
frente, a aquel en y como a tal teniendose
Crianza y alimentando en su casa y con-
pania y et a sus Padres como a tales
obediendos y respetados y por tales Padres
e hijos legítimos y naturales han sido y son
tenidos y reputados como consta Juan
Dico de Pico y Curador y Bernando
de Gallego hijo de Martin probante de su ma-
trimonio que contraxo con dicha Esposa
en su casa y en la villa de Alcorcha
hubieron y procrearon en sus hijos legítimos
y naturales a Pedro de Gallego en y como a
tal hijo suyo teniendose criando y alimentan-
do en su casa y conpania, y et a sus sus
Padres como a tales obediendos y Respe-
tados y por tales Padres e hijos legítimos
y naturales han sido y son tenidos y repu-
tados publicamente como consta
Juan Dico de Pico y Curador y Bernando

Pedro de Gallego hijo de Bernando de Gallego
del matrimonio que contraxo con Isabel Ra-
bano su legitima mujer en esta villa de
Alcorcha tubo y procreo en sus hijos legítimos
y naturales a Pedro de Gallego menor frente a
aquel en y como a tal teniendose criando y
alimentando y et a sus sus Padres como
a tales obediendos y respetados y por tales
Padres e hijos legítimos y naturales han sido y son
tenidos y reputados publicamente como consta
Juan Dico de Pico y Curador que
Martin de Gallego probante, y Juan de Gal-
lego primero de este nombre fueron y son her-
manos e hijos de dichos mismos Padres legítimos
y naturales, y por tales hermanos e hijos de
dichos mismos Padres legítimos y naturales en-
tre ellos en el tiempo de su vida se trata-
ron y comunicaron, y por tales fueron
y haora por entodas partes y publica-
y comunmente reputados de quantos los co-
nocieron, y de ellos tienen noticia de qual
sea su vida y es publico y notorio en esta villa
de Alcorcha y otras partes como consta Juan
Dico de Pico y Curador y Bernando de Gal-
lego hermano de dicho Martin de Gallego
probante del matrimonio que contraxo



en dho lugar de dhas con Catharina Domenera
sulegitima muger tubo y procreo en hijos suos
legitimos y naturales a Miguel de Gallego Domin-
go de Gallego Juan de Gallego segundo de dho
nombre en forma hijos suos legitimos y natu-
rales teniendo criando y alimentando en su casa
y compañía y ella a dho su padre como a tales
obediendo y respetando y por tales padres e hijos
legitimos y naturales han sido y son tenidos y repu-
tados publicamente como con lo dho dixo dho
Procurador y Curador que Domingo de Gal-
lego hijo de Juan de Gallego segundo de dho nom-
bre del matrimonio que contraxo en el dho
lugar de Sarria con Juacia Inyria sulegitima
muger tubo y procreo en hijos suos legitimos y
naturales a Miguel de Gallego y Joseph de Gal-
lego en y como a tales teniendo criando y ali-
mentando y ella a dho sus padres como a ta-
les obediendo y respetando y por tales padres e
hijos legitimos y naturales han sido y son tenidos
y reputados publicamente como con lo dho dixo
dho Procurador y Curador que dho Miguel
de Gallego hijo de dho Domingo de Gallego del
legitimo matrimonio que contraxo en el

lugar de Sarria con Maria Diosa sulegitima muger
tubo y procreo en hijos suos legitimos y naturales a Mi-
guel de Gallego Domingo y a Joseph de Gallego en y como
a tales teniendo criando y alimentando y ella a dho sus
padres como a tales obediendo nombrando y res-
petando y por tales padres e hijos legitimos y naturales
han sido y son tenidos y reputados publicamente
como con lo dho dixo dho Procurador y Curador
que el dho Miguel de Gallego de sulegitima Matrimo-
nio que contraxo en el dho lugar de Sarria con Geo-
nima Estachos sulegitima muger tubo y procreo en
hijos suos legitimos y naturales a Joseph de Gallego Joa-
quin de Gallego Francisco de Gallego y a dho dho
de Gallego menores llamados en y como a tales teniendo
criando y alimentando y ella a dho sus padres
como a tales obediendo y respetando y por tales
padres e hijos legitimos y naturales han sido y son
tenidos y reputados publicamente como con lo
dho dixo dho Procurador y Curador que dho Do-
mingo de Gallego hijo de dho Miguel de Gallego
y hermano de Joseph de Gallego y Joaquín de
Gallego del matrimonio que contraxo en pri-
meras Bodas con Juacia Inyria sulegitima muger
en dho lugar de Sarria tubo y procreo en hijo suo
legitimo y natural a Domingo de Gallego
y Joseph de Gallego menores llamados
dho Domingo de Gallego del matrimonio que

contraxo en segunda boda en dho lugar de Sarria con Ana
Maria de Brino su legitima mujer huby procreo en hijo
suo legitimo y natural a Joseph de Salgado de Salgado
menor firmante en y como a tal teniendole crian
do y alimentando y el dho su padre como
a tal obediendo y respetando y por padre hijo
legitimo y natural han sido y son tenidos
y reputados publicamente como consta en
dho dho Procurador y curador que es dho hijo
de Salgado hijo de dho Miguel de Salgado y her
mano de Domingo de Salgado y de Miguel de
Salgado de su legitimo matrimonio que con
traxo en el lugar de Ores con Ana Maria
de Salgado su legitima mujer huby procreo en
hijo su legitimo y natural a Joseph de Salgado
menor firmante en y como a tal teniendole
criando y alimentando y el dho su padre
como a tal obediendo y respetando y por
padre hijo legitimo y natural han sido
y son tenidos y reputados publicamente como
consta en dho dho Procurador y curador
que es dho Joseph de Salgado hijo de dho
Domingo de Salgado y hermano de Miguel
de Salgado de su legitimo matrimonio que con
traxo en dho lugar de Sarria con Maria de Brino su legiti
ma mujer huby procreo en hijo su legitimo

hijo y natural a Joseph de Salgado firmante en y como
a tal teniendole criando y alimentando y el dho su
padre como a tal obediendo y respetando y por padre
hijo legitimo y natural han sido y son tenidos y repu
tados publicamente como consta en dho dho
Procurador y curador que es dho Joseph de Salgado hijo
de dho Joseph de Salgado de su legitimo matrimonio que
contraxo en el lugar de Sarria con Ana Maria de Brino
su legitima mujer huby procreo en hijo su legitimo
y natural a Joseph de Salgado menor firmante
en y como a tal teniendole criando y alimentando
y el dho su padre como a tal obediendo
y respetando y por padre hijo legitimo y natu
ral han sido y son tenidos y reputados publicamente
como consta en dho dho Procurador y curador que
es dho dho Procurador y curador que es
Juan de Salgado segundo de este nombre hijo de Juan
de Salgado primero hermano que fue de Martin
de Salgado de su legitimo matrimonio que con
traxo en el lugar de Sarria con Maria de Brino su
legitima mujer huby procreo en hijo su legitimo
y natural a Joseph de Salgado en y como a tal
teniendo criando y alimentando y el dho su
padre como a tal obediendo y respetando
y por padre hijo legitimo y natural han
sido y son tenidos y reputados publicamente
como consta en dho dho Procurador y curador
que es dho Joseph de Salgado hijo de Juan
de Salgado de su legitimo matrimonio que con
traxo en dho

lugar de Linar con Doña Ana su legítima mujer hubo y
procreo en hijo suyo legítimo y natural a Juan de Gallego
terreno de este nombre en y como a tal teniendo crian-
da y alimentando y placiendo sus padres como a ta-
les obedeciendo y respetando y portales padres e hijos
gítnos y naturales han sido y son tenidos y repu-
rados publico y comunmente como consta en el
dho Prox y Curador que dho Juan de Gallego terreno
de su legítima matrimonio que contraxo en el
lugar de Linar con Cathalina Corona su legítima
mujer hubo y procreo en hijo suyo legítimo y na-
turales a Joseph de Gallego y Juan de Gallego
firmantes en y como a tales teniendo crian-
da y alimentando y placiendo sus padres obedeci-
endo y respetando y portales padres e hijos
legítimos y naturales han sido y son tenidos
y reputados publico y comunmente como consta
en el dho Prox y Curador que dho Joseph de Gal-
go hijo de Juan de Gallego terreno y hermano de
Juan del matrimonio que contraxo en el toledo
gan de Linar con Isabel Corona su legítima mu-
jer hubo y procreo en hijo suyo legítimo y
naturales a Joseph de Gallego Martin Juan de
Gallego y Juan Juan de Gallego menores firman-
tes en y como a tales teniendo crian-
da y alimentando y placiendo sus padres como a tales
obedeciendo y respetando y portales padres e

hijos legítimos y naturales han sido y son tenidos y reputados
como consta en el dho Prox y Curador que dho Miguel de
Gallego hijo de Juan de Gallego terreno de este nombre
hermano que fue de Martin Pebarite de su legítima
matrimonio que contraxo en la villa de Ayerbe con
Isabel de la fuente su legítima mujer hubo y procreo en hijo
suyo legítimo y natural a Miguel de Gallego y como
a tal teniendo crian-
da y alimentando y placiendo sus
padres obedeciendo y respetando y portales padres e hijos
legítimos y naturales han sido y son tenidos y reputados
publico y comunmente como consta en el dho Prox y Curador
que dho Miguel de Gallego hijo de
dho Miguel del matrimonio que contraxo en la villa
de Ayerbe con Isabel terreno su legítima mujer hubo y
procreo en hijo suyo legítimo y natural a Miguel
de Gallego y Pedro de Gallego firmantes en y como a
tales hijos suyo teniendo crian-
da y alimentando y placiendo sus padres obedeciendo y respetan-
do y portales padres e hijos legítimos y naturales
han sido y son tenidos y reputados publico y comunmente re-
putados como consta. Item dho Prox y cura-
dor que dho Benito de Gallego hijo que fue de Mar-
tin de Gallego probante de su legítima matrimonio
que contraxo en la villa de Murillo con
Ana Marañel su legítima mujer hubo y pro-
creo en hijo suyo legítimo y natural a Gil de Ga-
llego en y como a tal hijo suyo teniendo crian-
da y alimentando y placiendo sus padres como a tales

y alimentando lo y el dicho sus padres como tales
obediendo y respetando y portales padres
hijos legítimos y naturales han sido y son tenidos y
regulados publicamente como consta. Item
dixose Don Pedro y curador que Gil de Gallego del
matrimonio que contraxo con Bernarda de Lana
su legítima mujer hubo y procreo en hijo suyo
legítimo y natural a Benito de Gallego eny como a
tal hijo suyo teniendo criados y alimentando y el
dicho sus padres como tales obediendo y res-
petando y portales padres e hijos legítimos y natura-
les han sido y son tenidos y regulados como consta.
Item dixose Don Pedro y curador que dicho Benito de
Gallego hijo de Gil de Gallego del matrimonio que
contraxo en dicha Villa de Murillo con Bernarda
de su legítima mujer hubo y procreo en hijo suyo
legítimo y natural a Gil Thomas de Gallego eny como
a hijo suyo legítimo y natural teniendo criados
y alimentando y el dicho sus padres obediendo
y respetando y portales padres e hijos legíti-
mos y naturales han sido y son tenidos y regu-
lados publicamente como consta. Item
dixose Don Pedro y curador que Benito de Gal-
go hijo de Martin de Gallego segundo de este
nombre de su legítima mujer que contraxo
en dicha Villa de Murillo con Maria Cabrillo
su legítima mujer hubo y procreo en hijos suyo

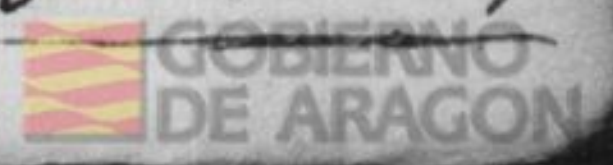
legítimos y naturales a Joseph Gregorio de Gallego y a Pedro
Martín de Gallego menores firmantes eny como tales
hijos suyo legítimos y naturales teniendo criados
y alimentando y el dicho sus padres como tales
obediendo y respetando y portales padres e hijos
legítimos y naturales han sido y son tenidos y regu-
lados publicamente como consta. Item dixose
Don Pedro y curador que por la menor edad de dicho
pupilo y menores arriba nombrados al dicho Pedro
Joseph Carrizan su tío su tío su tío su tío su tío
creado y nombrado en curador ad hoc y ha
aceptado y jurado dicha curaduría y he
cho lo demás que según fuere tiene obligación
Item dixose Don Pedro y curador que de todo lo
que lleba dicha resulta que los dichos Miguel de
Gallego y Pedro de Gallego hermanos Joseph de
Gallego Domingo de Gallego Joseph de Gallego
Juan de Gallego Martín de Gallego Benito de
de Gallego hermanos Joseph Gregorio de Gallego
y Joseph de Gallego firmantes y los dichos Pedro
Bernarda de Gallego Domingo andrés de
Gallego Joseph de Gallego Joseph Bartholome
de Gallego Joseph de Gallego Joachin de Gallego
Francisco de Gallego Juan de Gallego Diego de

Galleo Miguel de Galleo Nicolas de Galleo Joseph
de Galleo Joseph de Galleo Martin Juan de Galleo
Juan Francisco de Galleo del thomas de Galleo y
Pedro Martin de Galleo Menores firmantes
suprincipales y otros de ellos han sido y
son infamones e hijos dalgo y perundriues
de tales particulina Masculina y como
tales pueden y deben usar gozar y gozarse
de todos y cada uno de los fueros privilegios exepcio-
nes libertades e inmunidades a los de mas
Infamones e hijos dalgo del presente Reyno
concedidos y concedidos de aqui adelante de los Reyes
curadores quales son Joseph de Galleo de Galleo
Miguel de Galleo Pedro de Galleo Joseph de Galleo
Martin Juan de Galleo Juan Francisco de Galleo
Ojedo de Galleo Miguel de Galleo Cristobal de
Galleo Domingo Andre de Galleo Joseph de
Galleo Joseph Barchoome de Galleo Joseph
de Galleo Jacchin de Galleo Francisco de
Vico Vicene de Galleo Joseph de Galleo Pedro
Bernardo de Galleo Pedro Martin de Galleo
Joseph Thomas de Galleo Martin y otros menores

de ciudad de Calace y de otra manera de juracion
hacia el presente. con Quoy se como con los Reyes
dijo que aunque serios si lo rebuelto lo supiere no proceda a no
vula de otros firmantes y menores ha llegado que V. M. señores y de
mas de parte de arriba nombrados y otros y cada uno de ellos que
sea impedido a los firmantes y menores en el dicho y en que de la
dha. subinfamona contra fuer, Sumida y raxon y verdades ay de
que requere la raxon. como la firma de derecho. con fuer en qual
quier caso a lugar, exceptados algunos el numero de los que se el
nuestro nos. Por tanto dho. Procurador y Curador en dho. nombrados
ha firmado ante V. M. y en la presente Corte de vras a derecho y ha
reentado cumplimiento de derecho y de Sumida a quanto de los
dho. suprincipales firmantes y menores por raxon de lo arriba
dho. subieron quexa y esto por el mismo raxon de derecho de vras
ura y Curaduria, y por el mismo Procurador y Curador en dho.
nombrados con dcha. instancia raxon ha requereido que a V. M. señores
y de mas de parte de arriba nombrados y otros y cada uno
de ellos sobre sus enajenamientos e invidias de vras. Por lo qual
de parte de la Magestad catholica del Rey nuestro Senor
a V. M. señores y de mas de parte de arriba nombrados y otros
y cada uno de ellos y de otros de las presentes de con-
terro de los demas señores lugares de vras de dcha. Corte
nuestros señores y otros. Mismos que de sus mismos ofi-
cios de vras de dcha. Corte, excepto de los que en dho.
dcha. que de vras no conyugar a dho. Principales de dho. Procurador
y Menores ni el otro de ellos, como de los que por dho. raxon
Bertho, conyugados, Mismos, Ceare, Pontre, Lezas, ni
monederos algunos de los que en dcha. Corte, conyugados
son y otros en Cavallera Infamones e hijos dalgo del presente

Reyno conforme a los dichos y estatutos, y en virtud de
el. Vassimmo que es fuerza de qualquier de nuestros, y que
estas ni quisiere hechos ni fuesen con los dichos y con otros
de qualquier de Ciudad y Villages del presente Reyno
en que no han podido ni pueden ser impedidos ni comprendidos
los dichos firmantes y menores, ni el uno de ellos, ni ninguno de
ellos intervenga ni aprouado por delito en que hubiere
convenido, ni por qualquier otra causa, ni por aver sido
presos y en guardas de personas de los dichos y que no
procedan ni quisiere hacer ni manden contra los dichos firmantes
que de otro Procurador ni de otro de ellos a instancia de
persona alguna, ni por otros tales ni otros tales
de en virtud de los dichos y de la fuerza de los dichos
ni se hagan procesos algunos de aforados
ni de apelados ni de mandos crimina
les ni hagan en ellos ni procedimientos de afora
dos, ni algunos apelados o demandados substraen
dado en virtud de los dichos y que no los precipien
ni continen ni den sentencias algunas ni se
locutorias ni de finibus ni aquellos, ni ejecutar
ni manden ejecutar ni cosa alguna
procedan ni manden proceder contra
los dichos firmantes y menores ni el uno de ellos
contra los presos y libertados del presente
Reyno y sin guardas solemnidad de forma
les y que no ingiadan prohiban ni dedan
a los dichos firmantes y menores ni a los

otro de ellos de llevar consigo las armas de guerra
y defensivas conforme a fuerza de las leyes que
les quisiere ligados de los miembros y de mano y me
dia y por donde con sus traveses, vestidos, zapatos
calzados, petos, casaca, y un par de zapatos
de arcobuz solo, mangas gruesas y paños que
lleve, y camisas de malla y de Texo que sea de
ante subrege a sustrato, en sus manos y galletas
Jasimmo de vido camino y a su vez de da de
y a otras partes de copias de arcobuz y pedernales
y chuzos de la medida de este Reyno y esto así de día
como de noche y siempre que les pareciere a
los dichos firmantes y menores y al otro de ellos. Ni las
dichas armas ni alguna de ellas se les quisiere ni lleven
de sus manos y poder ni se les encierran ni embarguen
ni se lleven otras armas ni alguna de ellas
con pretensión de fragar un crimen o delito ni los
prehendan ni presos los detengan ni a causa ni exe
cuten ni calumnien en penas algunas no obstante
quales quisiere de estatutos y estatutos hechos y hazederos
por qualquier de las Universidades del presente Reyno no
haviendo en ellos intervenido ni consentido los dichos
firmantes de otro Procurador ni las dichas armas
ni la otra de ellas las ejecuten fuerza de los casos



por fueras permitidos. Así mismo por quales quier crimi-
nes y delitos que otros fijos mayores y menores hubieren
cometido o otras quales quier personas no saquerran
sacar hagan ni manden a otros principales y meno-
res de dho Procurador ni a otros de ellos de sus casas ni la-
lacios adonde vivieren y habitaren se recogieren y estu-
biere con agellidos ni enfraguamen fuera de los casos
por fueras permitidos puedan ser sacados ni les impidan a otros
fijos mayores y menores ni a otros de ellos por si y medi-
ante sus Criados y ministros elia a cozer sus panes y
masas a los hornos molinos de azina y aceite respecti-
vamente sus panes y libras y hazer aceite pagando en
dho Molinos y otros los derechos que se deuen ni les impidan
et hazer en sus casas oxnos propios y el cozer en ellos sus pa-
nes ni les impidan ni prohiban donde habitaren y tubie-
ren su dominio los pastos aguas lenas fuegos pecas carar-
vos goros y sexus dumbres en los tiempos y de la forma
y manera a los demas Señores y habitantes de las demas
Ciudades donde vivieren y habitaren permiti-
dos usar y gozar ni impidan persona alguna
que no se fijen ni estalaxen con los otros fijos
mayores y menores ni el otro de ellos ni conduzcan
con ellos o sus factores y ministros para que les sirvan
y vayan a trabaxar y vayan a trabaxar sus herede-
ros y que no les reciban ni tomen a aquellas a dar

rendacion nueva administracion y que de a fora
damente no lo deraverran de las Ciudades donde
vivieren y habitaren ni de sus términos ni tan goce con-
pulan a otros fijos mayores y menores ni el otro de ellos
a aceptar ni recibir ni en cargo alguno de las
dhas Ciudades Villas y lugares del
presente Reyno que respectivamente no son obliga-
dos a aceptar ni recibir los hijos delgo y que por
causa y ocasion de los censales deudas y obliga-
ciones hechas y contrahidas y que de aqui ade-
lante se contraherán por los Señores concejos y pri-
vilegiados de las dhas Villas y lugares del pre-
sente en las quales y las quales otros principa-
les y menores de dho Procurador no han
sido obligados ni convenidos tanta o ex parte
mente no procedan a capción de sus
personas ni del otro de ellos ni a executar
inventar penoras ni en pagar ni en
sus muebles ni otros de aquellos ni de los
de ellos ni por las deudas ni obligaciones que
hubiere hechas y otorgado si quis de la
publicacion de los fueros hechos en las cor-
tes de Barbastro y Calatayud de la año mil
seiscientos y veinte y seis ni en fuerza
de quales quier abaxares otorgados

por otros firmantes menores y otros de
ellos de que de la publicación de los fueros
hechos en las villas cortas hechas
en los años mil seiscientos y quarenta
y seis ni excuten sus armas cavallos
ni camas ni las demas cosas y bienes pro-
hibidos por fuero y que no se dexen de delitos ni in-
munes algunos no procedan ni se cida
hayan contratos firmantes y menores
ni del otro de ellos a capación de las personas
ni los tengan presos contra fuero y en
caso que fueren presos en lugar de Señora
temporal del presente Reyno no los tengan
presos ni prendan sino a fin de remitirlos a la
presente Corte o Real Audiencia segun fuere
no procedan contra ellos ni otros de ellos des-
afectadamente ni agerren ni calumnien ni ge-
neren a otros firmantes ni menores ni el
otro de ellos ni a sus ganados ganados y menudos
en otra ni mas pena que la foral y que conforme
a fuero deuen pagar ni impedir ni pro-
hiban a las guardas ni Mesqueros
a quando sus heredades y agerres

en ellas a lo que hincaren de la minima
manera y como guardas y vinen obliga-
ción de guardar las heredades de los demás
vecinos y habitadores de las Villas y
lugares del presente Reyno de Aragon
que no les hechen ni les compelan a que al-
gun ni se piden en su casa ni a otros ni a
personas algunas a que inen confor-
me a fuero no recibieren obligación de
ni les compelan a llevar las guardas y va-
gantes de otros ni a otros y gente de guerra
ni a la guerra fuera de los casos por
fuero permitidos y que no les hagan ni se-
ñalen penas ni enajenamientos por in-
venes ni diligencias algunas de los forales
contra las personas ni bienes de otros firm-
antes ni menores ni a los otros de ellos ni les
vexen ni molesten ni inquieten a los otros firm-
antes ni menores ni a los otros de ellos
en sus personas ni bienes ni muebles ni in-
muebles ni en el derecho de la cosa ni en su
zona ni en cosa alguna de las sobe-
ranias ni en las de mas que segun fuero

del presente Reyno de Aragón visy con-
tumbres de el quiberry sebin gozar y que han gozado
y gozantor de mas Infamones e ruyos de los de el
mismo Reyno niles impidan e tentan en las
cortes generales y particulares que se hubie-
ren en el presente Reyno y de nuy voto y gra-
veres ni el estar inculados en los oficios
del presente Reyno remiendolas calidades
que de fuera se requieren en algunos contratos
tenor de lo sobredito hubieren hecho o
mandado hazer todo aquello que algun
tolo revoquen y anulen y a suprimen y de
vicio estado lo restituyan y reduzgan en
peyoraf o execuciones algunas hubieren sido
hechos o se hicieren contra las personas
y bienes de otros firmantes y en no se
a quella luego al punto se las restituyan
o al menos a capleta y en pado se las den y en
neguen deuidamente y segun fuere or-
dones algunas hubieren quedado por el sobri-
dado no prouda ni hazer sedena a quella
Nbre S. dentro de tiempo de treinta dias y los
demas arriba nombrados dentro de tiempo
de diez contados del dia de la ultima

opuesion de las presentes en adelante gratis
o mediante diez o diez y seis suoi legitimof
las presentan a dar y den ante Nos y en la pre-
sente corte y a la hora de su celebracion el qual
termino puesto y perenpicio se asigna
nos y a quel pasado no cumpliendo con lo
sobredito procederemos y mandaremos
proceder como por fueras justicia y razon
hallamos de ver se haer y por el intertanto
pendiendo indiesio e lo mismo de las
cosas sobre dhoas no innoven ni innovar ha-
gan ni manden cosa alguna a perjuicio
al contrario firmantes y menores y
el otro y qual quise de ellos Dat Corva
augusta die vigesimo octavo mensis
februarij anno Domini Millesimo sea-
centesimo nonagesimo octavo = P^o Rodrigo
Loyunt = Man^{te} diei Dⁿⁱ Loyunt = prohma
nucle Roit Nott, Petrus Caxiuela Nott =